

Una compañía tomará a su cargo la dirección i administración de la renta de aguardiente i chicha en la República, según las bases siguientes:

1<sup>a</sup> La compañía asegura al Gobierno el producto actual de la renta.

2<sup>a</sup> El mayor producto neto que se obtenga se dividirá por mitad entre el Gobierno i la compañía.

3<sup>a</sup> Los gastos de fábricas, celo, i administración de la renta se anticiparán por la compañía, que será reembolsada del fondo divisible entre el Gobierno i ella.

4<sup>a</sup> Corresponde a la compañía arreglar todo lo relativo a la producción, conducción i venta de los licores estancados, pudiendo montar fábricas o contratar la producción, según lo estime más conveniente.

5<sup>a</sup> Corresponde también a la compañía fijar i alterar el precio de venta de los licores estancados.

6<sup>a</sup> Los empleados principales que se ocupen en la administración i celo de la renta serán nombrados i removidos por el Gobierno a propuesta de la compañía, los agentes subalternos serán nombrados i removidos libremente por esta,

7<sup>a</sup> La compañía, con aprobación del Gobierno, fijará los sueldos de los empleados en el servicio de la renta.

8<sup>a</sup> El Gobierno podrá nombrar uno o mas empleados que inspeccionen los actos de la administración e intervengan en la contabilidad de la renta, sin contrariar ni embarazar los arreglos i operaciones de la compañía. Estas intervenciones serán pagados por el Gobierno.

9<sup>a</sup> La oficina de la Dirección de la renta, en la cual se centralizará la contabilidad, estará en la capital de la República; i el Sr. Ministro de Hacienda podrá visitar i examinar los libros cuando lo estime conveniente.

10<sup>a</sup> La Dirección pasará mensualmente al Ministerio de Hacienda la cuenta de ingresos, gastos i distribución de fondos del mes precedente; i al fin de cada semestre rendirá la cuenta general de él.

11<sup>a</sup> Las cantidades de dinero que la compañía anticipe para el servicio o mejora de la renta ganarán el uno por ciento mensual, que se pagará del fondo repartible.

12<sup>a</sup> Si las seguridades que la compañía diere al Gobierno consistieren en

anticiaciones de dinero, este ganará el uno por ciento mensual.

13 Cuando una invasion extranjera, una conmocion interior a mano armada, u otra fuerza mayor impidiere en todo o en parte del territorio de la Republica la práctica del monopolio de los licores estancados, se hará a la compañía la rebaja correspondiente en las cuotas que, por este contrato, debe dar al Gobierno, fijandose dicha rebaja por peritos nombrados en igual número por el Gobierno i por la compañía.

14 Los empleados civiles, militares i de hacienda al servicio de la Republica prestarán cooperacion i mano fuerte para la ejecución de las leyes, decretos i providencias que interesen a esta renta, i para la persecucion legal del contrabando i de los contrabandistas de licores estancados.

15 Los empleados en el servicio de la renta de la renta de licores estancados gozarán de los mismos derechos i privilegios que los demas empleados de hacienda i estarán sujetos por sus faltas a las mismas penas que estos.

16 Al fin del contrato el Gobierno recibirá i pagará por el precio de abaluo

los enseres i valores que hubiere en servicio de la renta pertenecientes a la compañía.

17 La compañía propondrá al Gobierno los reglamentos i providencias que juzgue conducentes para regularizar i mejorar la renta; el Gobierno los aprobará con las modificaciones que estime convenientes.

18 Cualquiera diferencia que se suscite a cerca de lo estipulado en este contrato entre el Gobierno i la compañía se decidirá breve i sumariamente por árbitros arbitradores, nombrados en igual número por ambas partes.

19 Este contrato durará por ocho años. En los Departamentos de Guatemala, Sacatepeques, Chimaltenango, Amatitlan, Escuintla i Santa Rosa quedará la renta a cargo de la compañía desde el 1º de Enero de 1857 en cada uno los demás Departamentos el día en que termine el remate actual.

1894/3213

Una compañía tendrá a su cargo la dirección i administración de la renta de aguardiente i chubtra en la República, según las bases siguientes:

1ª La compañía asegura al Gobierno el producto actual de la renta.

2ª El mayor producto neto que se obtenga se dividirá por mitad entre el Gobierno i la compañía.

3ª Los gastos de fábricas, celo, i administración de la renta se anticiparán por la compañía, que será reembolsada del fondo divisible entre el Gobierno i ella.

4ª Corresponde a la compañía arreglar todo lo relativo a la producción, conducción i venta de los licres estancados, pudiendo montar fábricas o contratar la producción, según lo estime más conveniente.

5ª Corresponde también a la compañía fijar i alterar el precio de venta de los licres estancados.

6ª Los empleados principales que se ocupen en la administración i celo de la renta serán nombrados i removidos por el Gobierno a pro

for

fuerzas de la compañía, los ajenos subalternos serán nombrados i removidos libremente por esta.

7<sup>a</sup> La compañía, con aprobación del Gobierno, fijará los sueldos de los empleados en el servicio de la renta.

8<sup>a</sup> El Gobierno podrá nombrar uno o mas empleados que inspeccionen los actos de la administración e interbengan en la contabilidad de la renta, sin contrariar ni embarazar los arreglos i operaciones de la compañía. Estos interbentores serán pagados por el Gobierno.

9<sup>a</sup> La oficina de la Dirección de la renta, en la cual se centralizará la contabilidad, estará en la capital de la República; i el Sr. Ministro de Hacienda podrá visitarla i examinar los libros cuando lo estime conveniente.

10<sup>a</sup> La Dirección pasará mensualmente al Ministerio de Hacienda la cuenta de ingresos, gastos i distribución de fondos del mes precedente; i al fin de cada semestre rendirá la cuenta general de él.

11<sup>a</sup> Las cantidades de dinero

que la compañía antisipé para el servicio o mejora de la renta ganará el uno por ciento mensual, que se pagará del fondo repartible.

12<sup>a</sup> Si las seguridades que la compañía diere al Gobierno consistieren en anticipaciones de dinero, este ganará el uno por ciento mensual.

13<sup>a</sup> Cuando una invasión extranjera, una conmoción interior a mano armada, u otra fuerza mayor impidiere en todo o en parte del territorio de la Republica la práctica del monopolio de los licores estancados, se hará a la compañía la rebaja correspondiente en la cuotas que, por este contrato, debe dar al Gobierno, fijandose dicha rebaja por <sup>retos</sup> ~~pedidos~~ nombrados en igual numero por el Gobierno y por la compañía.

14 Los empleados civiles, militares y de hacienda al servicio de la Republica prestarán cooperación y manofuerza para la ejecución de las leyes, decretos y providencias que interesen a esta renta, y para la persecucion legal del contrabando y de los contrabandistas de licores estancados.

15 Los empleados en el servicio

de la renta de Licaros estancadas gozarán de los mismos derechos i privilegios que los demás empleados de hacienda i estarán sujetos por sus faltas a las mismas penas que estos.

6. Al fin del contrato el Gobierno recibirá i pagará por el precio de abalo los ensacos i valores que hubiere en servicio de la renta pertenecientes a la compañía.

11. La compañía propondrá al Gobierno los reglamentos i providencias que quisiere convenientes para regular i mejorar la renta; el Gobierno los aprobará con las modificaciones que estime convenientes.

12. Cualquiera diferencia que se suscite acerca de lo estipulado en este contrato entre el Gobierno i la compañía, se decidirá luego i sumariamente por arbitros arbitrados, nombrados en igual número por ambas partes.

13. Este contrato durará por veinte años. En los Departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, Amatitlán, Escuintla i Santa Rosa quedará la renta a cargo de la compañía desde el 1.º de enero de 1854; en los demás Departamentos el día en que termine el remate actual.

Una compañía tomará a su cargo la dirección i administración de la renta de aguardiente i chicha en la Rep.<sup>ca</sup>, según las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La comp.<sup>a</sup> asegura al Gobno el producto actual de la renta

2.<sup>a</sup> El mayor producto neto que se obtenga se dividirá por mitad entre el Gobno i la Comp.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Corresponde a la Compañía arreglar todo lo relativo a la producción, continuación i venta de los licres estancados, pudiendo montar fábricas o contratar la producción, según lo estime conveniente.

4.<sup>a</sup> Corresponde igualm.<sup>te</sup> a la Compañía fijar i alterar el precio de venta de los licres estancados, con la aprobación del Gobno.